

DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase
al oficio No. **11147**

15 de noviembre de 2010
DJ-03976

Señora
Karen Arias Hidalgo
Secretaria Municipal
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDON

Estimada señora:

Asunto: Se rechaza consulta respecto al permiso sin goce salarial para la Sra. Rosibel Ramos Madrigal, Alcaldesa Titular -por un período de dos meses- que comprende del 8 de octubre de 2010 y reincorporándose el día 8 de diciembre de este mismo año.

Nos referimos a su oficio TRA-954-10-SSC, recibido en esta Contraloría General el día 11 de octubre de 2010, mediante el cual solicita nuestro pronunciamiento sobre el permiso sin goce salarial otorgado a la Sra. Rosibel Ramos Madrigal, Alcaldesa Titular -por un período de dos meses- que comprende del 8 de octubre de 2010 y reincorporándose el día 8 de diciembre de este mismo año.

Al respecto, en relación con la consulta formulada, cabe indicar que en el ejercicio de la potestad consultiva atribuida a esta Contraloría General, regulada en el artículo 29 de nuestra Ley Orgánica y normada también mediante la Circular No. CO-529 sobre la atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República (publicada en el diario oficial La Gaceta No. 107 del 5 de junio de 2000), este órgano contralor no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la administración respectiva, sino que en el ejercicio de nuestras funciones únicamente se emiten criterios generales sobre aspectos técnico-jurídicos que deben orientar a las administraciones en la toma de sus decisiones y que resultan vinculantes en lo de su competencia.

En atención a la citada normativa, es preciso destacar que la competencia de esta Contraloría General para evacuar consultas está referida a gestiones provenientes de los órganos parlamentarios o de los sujetos pasivos (entiéndase los que se encuentran sujetos a la fiscalización de esta Contraloría General), que versen sobre materias propias de nuestras competencias constitucionales y legales como órgano de fiscalización superior de la Hacienda Pública y que no

traten, reiteramos, sobre **situaciones concretas** que deban ser resueltas por la administración activa.

En ese sentido, por medio de la vía consultiva esta Contraloría General no está facultada para resolver por lo tanto, como ya dijimos, casos específicos, dado que ello corresponde en estricto sentido al ámbito de responsabilidad de la administración activa. Por lo que la función consultiva se circunscribe a la emisión de criterios de carácter general y no sobre las gestiones puntuales atinentes al ámbito de gestión de la administración consultante.

En esa línea, advertimos que la gestión que se nos formula no se ajusta a los términos expuestos, en tanto el tema de fondo planteado está referido a nuestro pronunciamiento sobre el acuerdo del Concejo Municipal, el cual aprobó el permiso sin goce salarial concedido a la Sra. Ramos Madrigal.

Por consiguiente, al tratarse en sentido estricto de un caso concreto resuelto por parte del nivel superior de la Municipalidad de Pérez Zeledón, este órgano contralor no entrará a dictaminar por la vía consultiva sobre materia que corresponde al ámbito de gestión de la Administración municipal.

Asimismo, en los términos del artículo 4 de la circular de referencia, las consultas que se dirijan a este órgano contralor deben incorporar el respectivo criterio jurídico de la administración consultante, lo cual no se cumple en el presente caso. De ahí que corresponde a la Municipalidad analizar el caso bajo su conocimiento de frente a las disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico.

De acuerdo con lo expuesto, nos abstenemos de emitir criterio alguno y procedemos al rechazo de plano de la misma.

Atentamente,

Lic. Hansel Arias Ramírez
Gerente Asociado

Licda. Johanna Rodríguez Monestel
Fiscalizadora Asociada

JRM/ysp
CC: Archivo Central
NI: 19450
G: 2010002768-1